

***Trabajo Final Integrador: “Medidas de Protección Excepcional  
como Problemáticas Sociales Complejas”.***

**Nombre y Apellido de la autora: Vanesa H. Cucatto.**

**Universidad Nacional del Comahue  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Especialización en Trabajo Social Forense**

**Nombre y apellido de la tutora: Mag. Contrera Verónica.**

**Fecha de la presentación: 08 de julio de 2022**

**Índice:**

1. Resumen.....	pág. 3
2. Introducción.....	pág. 4
3. Método.....	pág. 5
4. Marco teórico jurídico de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.....	pág. 6
5. Políticas públicas y sociales.....	pág. 19
6. Discordancias existentes entre las medidas de protección y la situación actual en hogares.....	pág. 21
7. Elucidación de las problemáticas complejas.....	pág. 24
8. Interdisciplina y Transdisciplina.....	pág. 28
9. Consideraciones finales.....	pág. 29
10. Referencias.....	pág. 32

**Resumen:**

El presente Trabajo Final Integrador analiza el proceso de una medida de protección excepcional de derechos, desde la óptica de problemáticas sociales complejas<sup>1</sup>. Para ello se expone la intervención del Trabajador Social en el equipo técnico de la Dirección General de Niñez, perteneciente a la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social de la provincia de Neuquén. Finalmente se destaca la relevancia de la intervención profesional en esta área y la necesidad de re-venir fundamentalmente las intervenciones que se realizan y su pertinencia/coherencia en virtud del marco legal existente y determinante del encuadre profesional vinculado a la especialización.

---

<sup>1</sup> Rolando García (1994) define a las problemáticas complejas como “la confluencia de múltiples problemáticas cuyas interrelaciones constituyen la estructura de un sistema familiar” (p. 20).

### **Introducción:**

La iniciativa de este trabajo es presentar la práctica profesional en el ámbito de los procesos judiciales y de la administración estatal, buscando realizar aportes acerca de la importancia del Trabajo Social en la resolución de las problemáticas sociales, vinculando la promoción y satisfacción de las necesidades teniendo a los Derechos Humanos como eje primordial.

En primera instancia se considera y analiza el marco teórico jurídico, referido a la Protección de Derechos de Niños<sup>2</sup> y Adolescentes. Para ello se efectúa un recorrido sobre el concepto de Estado, la Constitución Nacional Argentina, la Convención de los Derechos del Niño, Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley 2302 de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Neuquén y la Ley de 2955 de creación del Régimen Provincial de Hogares de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Neuquén.

En un segundo momento el estudio se centra en el concepto de Políticas Públicas y Políticas Sociales, para luego relacionar el marco jurídico con las primeras, ya que crean los dispositivos provinciales dedicados al cuidado de niños y niñas privados de cuidados parentales.

Se desarrolla la temática elegida desde la óptica de problemáticas sociales complejas, seleccionando las problemáticas más frecuentes que atraviesan las familias de las infancias que han ingresado a un hogar, entre las que puede mencionarse: Maltrato Infantil, Abuso Sexual, Violencia Familiar, Violencia de Genero, Consumo Problemático de Sustancias y situaciones enmarcadas en la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, entre otras.

---

<sup>2</sup>Hablar de infanciaS propone una mirada plural y dinámica, teniendo en cuenta las posibles y diversas versiones de “ser” y “transitar” ésta etapa vital, en relación a cada época y para cada quien. Tomando en cuenta que cada persona hará su propio camino en la construcción y constitución de su identidad y personalidad, experiencia que será única e irrepetible donde se anudará, entre otras cuestiones, lo histórico, lo cultural, lo social, lo familiar, lo propio. La posición sería poder salir de la idea de “la infancia” como categoría, ya que tiende a homogeneizar, a establecer características y modelos para quienes forman parte de ellas. De ahí, el peligro de pensar la infancia desde un modo estipulado por quienes establecen las normas, lo normal, como si hubiera un único modo posible. Pensar en infanciaS es dar lugar a la complejidad, a la diversidad, al respeto por las diferencias; es pensar en un recorrido singular que deja huella, momento de creación y constitución subjetiva; sosteniendo la posibilidad de ser niñe, en cada momento, para cada quien y según sus circunstancias. Tomado de la página web Infancias (<http://www.infancias.com.ar/2014/11/hablar-de-infancias-una-mirada-plural-y.html>).

**Método:**

Para la realización de la presente monografía se utilizaron fuentes primarias y secundarias de recopilación y sistematización de documentos que estuvieron disponibles tanto en la Dirección General de Niñez como en los Hogares. También se emplearon fuentes terciarias basadas en el material teórico trabajado en los seminarios de la especialización, y otro material teórico que resultó oportuno, artículos de foros y páginas web, informes psicosociales, informes de situación, informes de solicitud de dictamen de adopción y legislaciones vigentes.

### **Marco teórico jurídico de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes:**

En la provincia de Neuquén, la Dirección General de Niñez perteneciente a la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social nuclea a los Hogares de niños y al dispositivo de Familias Solidarias provinciales. Actualmente, funcionan cinco hogares, ubicados en diferentes sectores: Hogar Casa de Admisión, Hogar Yampai, Fundación Fedra, Hogar Los Bajitos y Hogar Ayenhue, y un quinto en la ciudad de Zapala, al que ingresan niños del interior de la provincia.

La tarea del equipo técnico de la Dirección, tal como lo establece la Ley Provincial 2.955, remite a la coordinación con los equipos técnicos de los hogares, brindando acompañamiento, asesoramiento y capacitación en los casos que fuera necesario. Así mismo, se efectúa acompañamiento durante el ingreso de niños cuando se haya dispuesto una Medida de Protección Excepcional<sup>3</sup>, a la institución que sea designada. También se coordina con diferentes áreas del Ministerio y otras instituciones (salud, educación, municipios, justicia) para llevar a cabo acciones en función de la situación del niño cuya realidad requiere intervención, o para realizar la derivación una vez que se haya externado de la institución.

#### Conceptualización de Estado:

Para comenzar a desarrollar el marco teórico legal del presente trabajo, es necesario definir el concepto de Estado. Se opta aquí por la noción que brinda Michel Foucault (2014), para quien “el Estado aparece como un posible principio de articulación de las relaciones de poder múltiples y dispersas, resultando interesante pensar la potencia que puede haber en algunas de las múltiples instancias que constituyen lo estatal” (p.56).

Existe un conjunto de mecanismos regularizadores de la sociedad concentrados en la figura del Estado, desde la cual se regula la vida de la población en su sustrato biológico (el

---

<sup>3</sup> La Ley Nacional 26.061 define a una medida de protección excepcional como aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

nacimiento, la muerte, la reproducción, la enfermedad) a través de complejos órganos de coordinación y centralización que implican saberes y técnicas específicas (García, 2014).

En Argentina, el Estado se organiza a través de tres poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, dicha organización tiene la finalidad de proteger a las personas en sus libertades y derechos. Teniendo en cuenta el último de ellos a los fines del trabajo, se presentan a continuación aquellos aspectos legales que resultan relevantes para la comprensión de la temática abordada.

#### Convención de los Derechos del Niño:

Nuestra Constitución Nacional que rige desde el año 1853, se ocupa de los tratados internacionales en numerosos artículos (27, 31, 43, 75 incisos 22, 23 y 24, 99 inc. 11, 116). Existen tratados y declaraciones de Derechos Humanos que tienen rango constitucional en virtud del art. 75 inc. 22, entre ellos se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

La Organización de las Naciones Unidas aprueba en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que incluye los derechos de las infancias. Sin embargo, posteriormente se llega al convencimiento de que las particulares necesidades de las niñeces deben estar especialmente enunciadas y protegidas. Más tarde, en 1959, se aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, que cuenta con 10 artículos.

Estos tratados son los principales antecesores de la Convención:

- 1924 “Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño”.
- 1948 “Declaración Universal de los Derechos Humanos”.
- 1959 “Declaración de los Derechos del Niño”.

La Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado en 1989, a través del cual se enfatiza que las infancias tienen los mismos derechos que las personas adultas, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Es el primer tratado vinculante a nivel nacional e internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la CDN al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de las

infancias y derechos de niños, niñas y adolescentes. En virtud de ello, los Estados se comprometen a adecuar su marco normativo a los principios de la CDN y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño, niña o adolescente goce plenamente de sus derechos (Cillero Bruñol, 2011).

Reconoce a niños y adolescentes como sujetos de derecho, pero convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades. Por otra parte, también es significativo que se trate de una convención en lugar de una declaración. Esto significa que los Estados participantes adquieren la obligación de garantizar su cumplimiento.

Es el tratado internacional que reúne al mayor número de Estados que han ratificado un tratado: actualmente, ha sido ratificado por 196 Estados reconocidos en la Asamblea General de las Naciones Unidas (todos los Estados con la excepción de los Estados Unidos de América).

Como todos los tratados sobre Derechos Humanos, el texto de la CDN se fundamenta en tres grandes principios: los derechos son *universales*, es decir que conciernen a la totalidad de los niños y adolescentes; son *indivisibles*, dado que la CDN no jerarquiza los derechos que contiene, y, estrechamente vinculado con lo anterior, son *interdependientes*. En otras palabras, no hay primacía de un derecho sobre los demás por cuanto el cumplimiento de cada uno depende de la garantía efectiva del resto.

A estas nociones compartidas con el conjunto de tratados de Derechos Humanos, el autor destaca tres principios específicos de la CDN: el interés superior del niño, el derecho a la no discriminación y principio de la efectividad de los derechos (Cillero Bruñol, 2011).

-Según el primero de ellos, en todas las medidas concernientes a las infancias que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá al interés superior del niño como una consideración primordial. Este principio se especifica y complementa con el derecho del niño a expresar su opinión o punto de vista, en todos los asuntos que le afecten.

Esta disposición es el reflejo del carácter de integral de la doctrina de los derechos de la infancia y, a su vez, de su estrecha relación con la doctrina de los Derechos Humanos en general. Como las niñas son parte de la humanidad y sus derechos no se ejercen separados o contrariamente al de las otras personas, el principio no está formulado en términos absolutos,

sino que el interés superior es contemplado como una consideración primordial. El principio es de prioridad y no de exclusión de otros derechos o intereses.

Gran parte de la importancia de este principio está dada por su valor polémico o su mensaje subyacente: ni el interés de los padres, ni el del Estado pueden ser considerados el único interés relevante para la satisfacción de los derechos de las infancias: ellas tienen derecho a que su interés se considere prioritariamente en el diseño de las políticas, en su ejecución, en los mecanismos de asignación de recursos y de resolución de conflictos.

Un ejemplo es el contenido en el artículo 9.1 que funda en este criterio la resolución entre el derecho del niño a la convivencia familiar y el de su integridad personal en caso de maltrato. En estos casos, mediando siempre reserva judicial, podrá separarse a un niño en contra de la voluntad de sus padres si su interés superior lo hace necesario para salvaguardar otros derechos de mayor entidad cuyo ejercicio conjunto con el de vivir con sus padres, se torna imposible.

-Respecto al segundo, el autor refiere que tiene una doble expresión en la CDN. En primer término, ella es en sí misma un tratado contra la discriminación, ya que justamente pretende asegurar que las infancias y las juventudes tengan la titularidad de los derechos que le corresponden a todas las personas y, para lograrlo no solo los reafirma, sino que establece nuevas protecciones en atención de que se trata de sujetos en desarrollo (Bruñol, 2011).

El recientemente expuesto principio del interés superior del niño es una aplicación clara de un criterio de prioridad que encuentra su fundamento último en una concepción de la justicia que se funde en el reconocimiento que las desigualdades solo son tolerables, si satisfacen, entre otras condiciones, el procurar el máximo beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad. La CDN, justamente pretende superar, a través del fortalecimiento de su posición jurídica, el carácter de grupo menos aventajado que tradicionalmente ha acompañado a las infancias.

La segunda expresión, es que la no discriminación exige una igualitaria protección de los derechos de las infancias, atendiendo a sus particularidades. Las niñas tienen igualdad de derechos y es deber del Estado promover la igualdad en la aplicación de ellos. Todas las niñas, cualquiera sea su condición tienen derecho a no sufrir discriminación en sus derechos de sobrevivencia, desarrollo, protección y participación.

El mecanismo privilegiado que establece la Convención para el logro de la igualdad es el derecho a la educación, cuyo fines se orientan hacia el desarrollo integral de las capacidades del niño, la asunción del respeto de los derechos humanos y libertades de terceros, de sus padres, de su identidad cultural y del medio ambiente, y en general, de preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena (artículo 29 d).

-En lo que respecta al tercero, Bruñol (2011) define que la Convención no es un texto meramente declarativo, sino que es un compromiso de los Estados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. Respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán estas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4).

El desafío central de la CDN es pasar del mero reconocimiento de derechos y su proclamación, a la protección efectiva de ellos, a su satisfacción real. El núcleo de cualquier política jurídica destinada a la expansión real de los derechos humanos, incluidos los de las infancias. (Bruñol, 2011, p. 20)

La efectividad de los derechos a que hace referencia el artículo cuarto de la Convención exige no solo la recepción normativa de los derechos sino la adopción de mecanismos efectivos de garantías por parte del Estado. Es decir, se requiere de una protección efectiva, una continuidad entre los derechos declarados y los mecanismos jurídicos para asegurar su protección.

Existen obligaciones especiales que los Estados asumen en virtud de la ratificación, la primera de ellas es la de divulgar los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a las niñas y niños (art 42). La otra obligación que se contrae es el rendir cuenta periódicamente al Comité de los Derechos del Niño, momento en que se evalúa la situación de los derechos de la infancia en el país por un Comité de expertos.

Resulta conveniente agregar un cuarto principio, a los tres planteados por el autor, y es el del derecho a la participación, que incluye la libertad de expresión (artículo 12 y 13), la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 14), la libertad de reunión (artículo

15) y el acceso a la información (artículo 17). En función del objetivo de este trabajo, la importancia de este principio, reside en el lugar que debe dársele a los niños durante el proceso de una Medida de Protección Excepcional, básicamente a su derecho de ser escuchados.

En este sentido la CDN plantea que los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten. Con tal fin, se debe dar en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional (artículo 12).

Por otra parte, manifiesta que el niño tiene derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño (artículo 13). Los Estados Partes deben respetar el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como, los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades (artículo 14).

Seguidamente se analizan las leyes 26.061, 2.302 y 2.955 con el objetivo de ampliar y ahondar con mayor precisión el marco legal de interés.

#### Ley 26.061:

La CDN se ve reflejada a nivel nacional en la Ley 26.061: “Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” que fue sancionada en el año 2005. Se seleccionan a continuación los artículos que resultan relevantes para la práctica profesional (2006).

OBJETO. Art 1: Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

APLICACION OBLIGATORIA. Art 2: La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Art 28: Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. Art 29: Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Art 32. CONFORMACION. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás

tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS. Art 33: Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

FINALIDAD. Art 34: Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Acto seguido se contempla la Ley 2.302 para efectuar un recorte de la temática a nivel regional.

Ley 2.302:

En la provincia de Neuquén rige la “Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia” sancionada en el año 1999, siendo anterior a la Ley nacional 26.061 (1999). No puede dejar de mencionarse que existe una gran diferencia entre ambas, la misma refiere a que en la provincia de Neuquén es la autoridad judicial quien dispone de las medidas de protección excepcional de derechos, mientras que en la Ley nacional se establece que el órgano de aplicación (Poder Ejecutivo) será quien disponga de dichas Medidas.

Respecto a la presente Ley se examinan aquí aquellos artículos que resultan relevantes a los fines del presente trabajo.

OBJETO DE LA LEY: (art 1) la presente Ley tiene por objeto la protección integral del niño y del adolescente como sujeto de los derechos reconocidos en ésta, y que deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y las leyes provinciales.

CONCEPTO DE NIÑO Y ADOLESCENTE: (Art 2), se entiende por niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad.

INTERES SUPERIOR: (Art 4) Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derecho y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positivas que lo garanticen.

GARANTIA DE PRIORIDAD (Art 05): Los niños y adolescentes tendrán prioridad en la protección y auxilio, cualquiera sea la circunstancia, de atención en los servicios públicos o privados, en la formulación y ejecución de las políticas sociales y en la asignación de los recursos públicos en orden a la consecución de los objetivos de la presente Ley.

GARANTIA DE IGUALDAD (Art 07): El Estado respetará y asegurará la aplicación de los derechos de niños y adolescentes sin distinción alguna y adoptará todas las medidas para garantizar que se vean protegidos contra toda forma de discriminación.

GARANTIA DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA (Art 08): Se garantizará al niño y al adolescente, cualquiera sea la situación en que se encuentre, su contención en el grupo familiar y en su comunidad a través de la implementación de políticas de prevención, promoción, asistencia e inserción social. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso justificará su separación del grupo familiar.

EXCEPCIONALIDAD DE MEDIDAS QUE AFECTEN LA LIBERTAD (Art 09): Cualquier forma que importe una privación de la libertad de niños y adolescentes debe ser una medida debidamente fundada, bajo pena de nulidad, de último recurso, por tiempo determinado y por el mínimo período necesario, garantizando al niño y adolescente los cuidados y atención inherentes a su peculiar condición de persona en desarrollo. Nunca serán considerados meros objetos de socialización, control o prueba.

EFFECTIVIZACION DE DERECHOS Art 10: El Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de asegurar a los niños y adolescentes la efectivización de los derechos a la vida, salud, libertad, identidad, alimentación, educación, vivienda, cultura, deporte, recreación, formación integral, respeto, convivencia familiar y comunitaria y, en general, a procurar su desarrollo integral. Esta enumeración no es taxativa ni implica negación de otros derechos y garantías del niño y adolescente no enumerados.

POLITICAS PUBLICAS (Art 29): Las políticas públicas de protección integral de derechos de la niñez, adolescencia y familia, entendida como el accionar conjunto del Estado en sus distintos niveles de jerarquía y la sociedad civil, tienen como objetivo la materialización de los derechos fundamentales consagrados en la presente Ley y se orientan en los siguientes ejes conceptuales:

1) Descentralizar administrativa y financieramente la aplicación del conjunto de programas específicos relativos a las políticas de protección integral, a fin de garantizar mayor autonomía y eficiencia en su implementación.

2) Elaborar, articular y evaluar programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y seguridad social, con criterio de intersectorialidad, interdisciplinariedad y participación activa de la sociedad.

3) Propiciar la constitución y desarrollo de organizaciones de defensa de los derechos de niños y adolescentes, promoviendo su participación, y generando los espacios institucionales acordes.

4) Promover e implementar programas sociales de fortalecimiento familiar con el objetivo de garantizar la integridad física, psíquica, moral y social de niños y adolescentes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (Art 35): El Poder Ejecutivo, por medio del organismo que la Ley de Ministerios determina, es autoridad de aplicación de la presente Ley.

FINALIDAD (Art 36): El Poder Ejecutivo, a través de su organismo especializado, promueve y articula las políticas públicas de protección integral de la niñez, de la adolescencia y de la familia, coordinando su accionar con los organismos estatales de cualquier jerarquía y con las organizaciones de la sociedad civil implicadas en la temática, de conformidad con la presente Ley.

CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, CREACION (Art 38): Créase el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y la Familia como órgano consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas de la niñez, adolescencia y familia, y para impulsar la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la temática de la niñez y adolescencia.

#### Ley 2.955:

La Ley provincial de “Creación del Régimen Provincial de Hogares de Niños, Niñas y Adolescentes” es sancionada en el año 2015, luego mediante la Ley 2.963 se modifica el artículo 2 (2015).

La presente Ley tiene como objetivo encuadrar las obligaciones del poder ejecutivo en cuanto al funcionamiento de las instituciones encargadas de alojar a niños y adolescentes privados de cuidados parentales. Durante la práctica profesional pude observar que los equipos técnicos realizan un gran esfuerzo para lograr cumplir con los plazos legales, así como restituir en el menor lapso de tiempo posible los derechos vulnerados de esos niños, sin embargo, dicha tarea se encuentra obstaculizada por no contar con los recursos necesarios tanto materiales como económicos y humanos.

Consecutivamente y tal como se realiza con las leyes anteriores, se resumen aquellos artículos más significativos para el ejercicio profesional y en el apartado “discordancias existentes

entre las medidas de protección y la situación actual en hogares”, efectúo reflexiones sobre la aplicación de la Ley.

OBJETO. Art 1: Créase el Régimen Provincial de Hogares de Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de la Ley 2302, de protección integral de los derechos del niño y del adolescente, y la Ley nacional 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

FINES. Art 2: Los hogares de niñas, niños y adolescentes tienen a su cargo el cumplimiento de la medida excepcional de protección, ordenada por autoridad judicial competente, con la intervención de la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente, en el marco de la Ley 2302 y su sistema procesal de protección de derechos”.

DEFINICIÓN. Art 3: Se entiende por hogar de niñas, niños y adolescentes el dispositivo institucional público o privado, que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (alojamiento, alimentación, educación, atención integral de la salud, recreación, apoyo afectivo y psicológico, entre otros) a las niñas, niños y adolescentes que estén separados de su medio familiar.

La separación del niño de su núcleo familiar constituye una medida judicial excepcional, de último recurso y de aplicación restringida, cuando, de acuerdo con las circunstancias del caso y en virtud del interés superior de niñas, niños y adolescentes, resulte la mejor solución para resolver, en forma inmediata, la amenaza y/o vulneración de sus derechos.

PLAZO MAXIMO EN HOGARES. Art 5: El albergue en hogares de niñas, niños y adolescentes no puede exceder el plazo de ciento ochenta (180) días. Si se vence dicho plazo máximo, sin revertirse las causas que motivaron la medida, la autoridad de aplicación de la presente Ley debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adaptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

CONDICIONES PARA EL TRABAJO EN LOS HOGARES. Art 7: Quienes se desempeñen en los hogares de niñas, niños y adolescentes, deben acreditar certificado de aptitud psicofísica y social, formación y capacitación en la temática de niñez y adolescencia, e idoneidad en la función, que debe ser comprobada a través de concurso de antecedentes y oposición.

SUPERVISIÓN DEL PERSONAL. Art 11: A los efectos de resguardar la seguridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes albergados, el personal debe ser evaluado y supervisado, al menos, una vez al año, mientras se desarrolla en su función, en su aptitud

biopsicosocial, a través de una comisión de profesionales externa que la autoridad de aplicación debe conformar para ese fin.

El Ministerio de Desarrollo Social, por su parte, debe realizar supervisiones técnicas a los equipos de profesionales que se desempeñen en los hogares.

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL. Art 12: Es competencia de la autoridad de aplicación la capacitación y formación permanente del personal que se encuentre al cuidado de niñas, niños y adolescentes.

ESPACIOS MINIMOS DE LOS HOGARES. Art 13: Los hogares de niñas, niños y adolescentes, deben contar, como mínimo, con los siguientes espacios:

- a) Una (1) oficina para la dirección o la administración del establecimiento.
- b) Una (1) sala de estar, que puede utilizarse como comedor cuando no se cuente con otro espacio específico.
- c) Un (1) área común para actividades recreativas o lúdicas.
- d) Un (1) área de cocina.
- e) Sanitarios para las niñas, niños y adolescentes.
- f) Sanitarios para el personal.
- g) Dormitorios, de acuerdo con la cantidad y el sexo de la población alojada.
- h) Un (1) depósito para comestibles.
- i) Un (1) depósito para ropa.
- j) Un (1) espacio para realizar actividades físicas. Sin perjuicio de poseer este lugar, se debe posibilitar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en clubes y centros deportivos, a fin de reforzar los lazos de inserción social.

PRESUPUESTO. Art 17: El Poder Ejecutivo debe garantizar las partidas presupuestarias específicas para el cumplimiento de la presente Ley.

A continuación se considera y desarrolla el concepto de Políticas Públicas, entendiendo que las mismas son un campo en donde se relaciona lo jurídico y los dispositivos en donde desempeñamos nuestra práctica profesional. En función del objetivo del presente trabajo, analizaré la relación establecida entre la dimensión legal y las instituciones destinadas a las niñas.

### **Políticas públicas y sociales:**

Álvarez Díaz (1992) define a las políticas públicas como “un modo de acción solo concebible dentro de un marco de un sistema político en el que el Estado tenga la facultad de regular, intervenir, impedir, compensar o reajustar los efectos indeseables de la lógica del mercado o de sus propias acciones” (p.21). Por lo tanto, también resultan ser un conjunto de acciones y omisiones que ponen de manifiesto una determinada modalidad de intervención estatal, en relación a una cuestión que es de interés de diversos actores de la sociedad civil (Oszlak, 1997).

Oszlak afirma lo siguiente (1997):

La formación de una política pública es una compleja y flexible interconexión de procesos donde los problemas y sus soluciones son permanentemente redefinidos o reinventados. Entiende, además, que implica un proceso de interacción política entre actores múltiples, que configuran un campo de fuerzas donde cada uno ocupa posiciones diferenciadas con relación a las bases de poder o al tipo y volumen de capital acumulado para cada uno de ellos. (p.23)

La política pública en general y la política social en particular, debe ser una política integral que contemple a la persona en su totalidad, pero cuya singularidad se complete al ser parte de una comunidad. Desde esta mirada cae la concepción neoliberal de la política social como “compensadora” de la política económica, y se asume como una herramienta fundamental para la protección de los derechos sociales y de esta manera la profundización del ciudadano como parte de una comunidad, de un territorio y de una historia.

En este sentido, es primordial trabajar desde una política social integral, desde un Estado en movimiento con el centro puesto en la persona, no como un individuo aislado, sino formando parte de colectivos humanos, que aparecen atravesados por la trama social en la que están inmersos, buscando la construcción de un espacio inclusivo, que fortalezca los derechos ciudadanos políticos, económicos, sociales y culturales (Breve reseña histórica de las políticas sociales en Argentina, s.f).

Existe una articulación entre las políticas sociales y la administración de la justicia: el área socio- jurídica que constituye uno de los más consolidados campos de intervención del trabajo social como disciplina. Dicho campo se presenta como problemático y complejo, presentando problemas y desafíos para la práctica profesional. En este sentido, Claudia Krmptic (2012) señala que existen dos versiones antagónicas: un trabajador social como agente de control

social, pero también como agente activo en la exigibilidad de los derechos; disyuntiva que no es casual y remite a la tensión básica que atraviesa la modernidad (p. 58).

La crisis en los ámbitos regulados por el derecho: familia, trabajo, educación, salud, etc., ha generado un desafío para el Estado a la hora de garantizar el orden, la seguridad y la disciplina.

En este sentido, siguiendo a la autora la política de familia constituye un espacio más de regulación social. Ello obliga a que de manera constante deba buscarse la coordinación de todos los instrumentos de control social: aquellos institucionalizados como son el aparato judicial, la fuerza policial, los institutos y hogares; las agencias de control del comportamiento, como la escuela, la iglesia, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación; así como las propias estrategias de control de los grupos, a través de mecanismos como la marginación, la estigmatización, el aislamiento, también la contención y la inclusión. (Krmptic, 2003)

Las políticas y el derecho deben garantizar el bienestar social, aunque se observan limitados en la práctica cotidiana. Tanto por la imposibilidad del derecho de determinar lo que *hay que hacer*, como por las falencias de las políticas públicas para integrarse a la lógica de los derechos, de modo de evitar contraposiciones y efectos perversos entre los fines de la política y la protección de los derechos. (Krmptic, 2012, pág.71)

Como se desarrolla en el marco teórico jurídico, existen Declaraciones de Protección de Derechos para la niñez, a través de Convenciones Internacionales y Leyes nacionales y provinciales.

La Convención de los Derechos del Niño, demanda a los actores sociales garantizar en la práctica cotidiana políticas públicas tendientes a proteger los derechos de niños y adolescentes.

En el ámbito regional la Ley nacional 26.061 en su artículo 29, y la Ley provincial 2.302 en su artículo 29, determina el rol que deben cumplir los organismos del Estado, convocándolos a adoptar las medidas administrativas y legislativas necesarias a fin de lograr la efectivización del cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes.

En este sentido, la planificación de las políticas públicas debe adaptarse a la realidad de los niveles locales y regionales, teniendo en cuenta el contexto socio cultural de la población. Para, de esta manera, garantizar la *integralidad* que propone la CDN a la hora de abordar todas las dimensiones de la vida de niños y adolescentes.

De esta manera, las políticas públicas destinadas a las infancias y las adolescencias deben tener como características:

- ◇ Ser universales; garantizar el acceso y ejercicio de los derechos a todos los niños y adolescentes sin distinción cultural, social y/o política.
- ◇ La planificación debe tener en cuenta la integralidad e interdependencia de los derechos y lograr establecer un vínculo de articulación con otros sectores.
- ◇ El derecho a ser escuchados y la participación de los niños, niñas y adolescentes son claves y deben ser incluidos en los asuntos que los involucren.
- ◇ Como destinatarios de estas políticas públicas se debe tener en cuenta sus potencialidades e intereses, así como también la visión de su núcleo familiar y centro de vida.

En síntesis y siguiendo a Cecilia Kaluf y Marta Maurás (1998), el desafío que surge es al parecer:

Como a través de mecanismos de políticas públicas, se puede volver a restablecer una nueva bidireccionalidad entre las estructuras político sociales y las familiares; en que se vuelvan a establecer formas armónicas de relación a través de la actualización de roles no contradictorios en ambos espacios. (p. 31)

Si para el caso de las infancias realmente importa organizar políticas públicas que instalen no sólo la “preocupación” sino la “ocupación” del Estado por garantizar de un modo efectivo la protección jurídica de las niñas mejorando realmente sus oportunidades de desarrollo y calidad de vida.

### **Discordancias existentes entre las medidas de protección y la situación actual en hogares:**

Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado anterior sobre el diseño y la ejecución de políticas públicas destinadas a las niñas y las adolescencias, es necesario establecer las discordancias existentes entre lo contemplado en la Ley provincial 2.955 (creación del régimen de hogares) y la presente cotidianeidad de dichas instituciones.

El artículo 3 define que *el hogar tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (alojamiento, alimentación, educación, atención integral de la salud, recreación, apoyo afectivo y psicológico, entre otros) a las niñas y niños que estén separados de su medio familiar*. En general los hogares no cuentan con un presupuesto acorde a las necesidades de alimentación, vestimenta, actividades extraescolares o recreativas.

Respecto al tratamiento psicológico -en caso de que el equipo técnico lo evalúe como preciso- se gestiona en el sistema público de salud, y de ser necesario se recurre al ámbito privado, para lo que se necesita de la aprobación de un aporte económico, que en general demora en aprobarse y deriva en mayor malestar emocional y psíquico para le niño.

El artículo 7 especifica que *quienes se desempeñen en los hogares de niñas, niños y adolescentes, deben acreditar certificado de aptitud psicofísica y social, formación y capacitación en la temática de niñez y adolescencia*. Sin embargo, gran parte del personal no cuenta con formación y capacitación pertinente al área en el que se desempeñan. Esto dificulta la realización de un abordaje adecuado con las problemáticas que nuestras infancias institucionalizadas presentan, y pueden observarse así prácticas que representan nuevas y constantes vulneraciones a sus derechos.

El artículo 13 puntualiza sobre los espacios mínimos dentro de los hogares, habitaciones de acuerdo a la cantidad de niños alojados y zonas destinadas a actividades escolares o recreativas. Lo que se observa es que la mayoría de las instituciones no cuentan con esa disposición, son pocos los lugares propios de los que los niños pueden disponer libremente, lo que dificulta el aprendizaje sobre los espacios propios y los ajenos, la distinción entre lo público y lo privado de la vida.

Finalmente, el artículo 5 establece que *el albergue en hogares de niñas, niños y adolescentes no puede exceder el plazo de ciento ochenta (180) días. Si se vence dicho plazo máximo, sin revertirse las causas que motivaron la medida, la autoridad de aplicación de la presente Ley debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad*. En la mayor parte de las situaciones dicho plazo no se cumple, tanto por los tiempos judiciales como del organismo administrativo, lo que genera en los niños inestabilidad emocional, incertidumbre y malestar por el tiempo de permanencia en la institución.

Cuando un niño ingresa a un hogar atraviesa momentos críticos, que le obligan a realizar un esfuerzo de adaptación seguido de otro de sobre-adaptación, debiendo recomponer su equilibrio personal alterado por la situación nueva que puede resultar amenazante. En estas circunstancias se ponen en juego procesos como, la pérdida del vínculo afectivo y de la identidad, la desvalorización, y el desarraigo ocasionado por la separación de referentes familiares y comunitarios.

Los hogares son espacios en los que convive una gran cantidad de niños en igual o similar situación que comparten una rutina diaria. El ambiente institucional presenta características que pueden afectar su desarrollo: el carácter despersonalizado de los hogares, la falta de individualización, educadores y educadoras sin formación en la temática de niñez, instituciones que no se adaptan a sus necesidades y demandas. Es imprescindible comprender que la separación de le niño de su familia representa una solución provisoria, temporaria y excepcional a una situación de vulneración, amenaza o violación de derechos, pero la prolongación en el tiempo de esta medida tiene efectos negativos (psíquicos, físicos, emocionales).

En virtud de lo anterior, debe señalarse que el rol del Trabajador/a Social como parte integrante del equipo técnico de hogares resulta imprescindible, si se entiende a la intervención en lo social como el derecho a la asistencia, la escucha activa, la contención, entre otras tantas acciones profesionales.

Así, el Trabajo Social inscripto en las instituciones destinadas al abordaje de las niñeces, tiene como desafío superar las intervenciones basadas en la declamación del “enfoque de derechos” para evitar que las prácticas inscriptas formalmente en este paradigma reiteren o encubran viejas o nuevas vulneraciones.

El Trabajo social como disciplina, permite observar el campo en que trabajamos con una distancia que desnaturaliza el hacer cotidiano para así sostener y resignificar a través de la intervención, la voz de las personas vulneradas.

Siguiendo a Alfredo Carballada (2005) la intervención es un procedimiento que actúa y hace actuar, que produce expectativas y consecuencias...La intervención supone alguna forma de búsqueda de respuestas a interrogantes eminentemente sociales; por lo tanto, debería producir modificaciones en relación con la cuestión puntual en que es llamada a actuar. (p. 94-95)

Claramente y aunque resulta hasta una obviedad, los derechos fundamentales de las infancias y los contenidos mínimos de las políticas públicas, lejos de garantizar derechos, ofrecen por el contrario amenazas a su cumplimiento. Para la protección integral de las personas en general y de las niñeces en particular, uno de los puntos cruciales para la implementación efectiva de dichas políticas públicas, es precisamente la asignación real de

recursos del presupuesto. Por supuesto no es el único aspecto a considerar, pero analizar una real aplicación de las leyes implica una tarea exhaustiva de estudio destinada específicamente a ello que excede la presente monografía. En principio queda definitivamente visibilizado que las medidas judiciales pueden procurar la orientación, la derivación a tratamiento y seguimiento psico-social, la indicación de escolaridad y tratamientos médicos y el albergue provisorio de infancias y adolescencias en instituciones, pero resulta paradójal la discordancia existente entre las medidas de protección pre-establecidas y la situación actual en hogares, tal como denomino éste punto del trabajo.

### **Elucidación<sup>4</sup> de las problemáticas complejas:**

A los fines de este trabajo, y en función de la práctica profesional del Trabajo Social, se presentan rápidamente las problemáticas más frecuentes de las familias con las que intervienen los equipos técnicos de hogares, analizándolas desde la óptica de problemáticas complejas.

En este punto resulta necesario definir el concepto de complejidad como, “un campo problemático, como un problema- desafío en donde existe una dificultad para percibir el punto de vista desde donde observamos, pensamos y problematizamos la experiencia de la realidad” (Zoya, 2018 pág. 1).

Siguiendo esta línea Edgar Morín (2004) afirma que la “complejidad está presente en toda ciencia, en toda profesión, en toda decisión y en toda acción” (p.4). La práctica profesional está inserta en esta realidad y pueden observarse las múltiples problemáticas que atraviesan a las familias con las que se interviene: violencia de género, maltrato infantil, consumo problemático de sustancias y situaciones enmarcadas en la Ley de Salud Mental.

#### -Violencia de género:

La Ley 2785 de la Provincia de Neuquén (2016) entiende a la violencia de género como:

---

<sup>4</sup> Se utiliza el concepto “elucidación” tal como es presentado por Mario Heler (2002) al referir que en el Trabajo Social “es necesario pensar lo que se hace y saber lo que se piensa...Nos perturbe o nos estimule, se trata de una tarea que los seres humanos no podemos dejar de abordar: la de dar significatividad a nuestras prácticas” (s. p).

Toda conducta, acción u omisión, contra la mujer que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. (p.1)

La violencia de género no es un problema aislado, más bien se trata de un problema complejo, producto de la sociedad capitalista y patriarcal en la que vivimos, ligado a normas socioculturales profundamente arraigadas, cuyos efectos y consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto, requiriendo respuestas integrales para enfrentarlas.

Lorena Guzzetti (2012) afirma que, incorporar la perspectiva de género, nos puede abrir un abanico de posibilidades de reflexión y comprensión de la situación de cada sujeto, desde su singularidad y situándolo/a en un contexto social. La lucha por los derechos de las mujeres, implica reconocer a esa otra con sus potencialidades, sus limitaciones y con sus acciones que reproducen o se resisten al modelo social vigente, estableciendo la solidaridad de género con sus pares y con nosotras mismas. Esto facilitará el desarrollo de un modelo integrador, para la intervención con organizaciones familiares que atraviesan conflictos, más aún en situación de vulnerabilidad social (p.113).

Al momento de pensar las intervenciones con familias que se encuentran atravesadas por esta problemática, resulta oportuna la lectura de Jorge Barudy (1998), quien introduce en un análisis ecosistémico de la violencia familiar.

Implica entender que, cuando la violencia se transforma en un modo crónico de comunicación interpersonal y de grupo, produce una serie de fenómenos dramáticos que se manifiestan dentro y fuera de las fronteras familiares -niños maltratados, mujeres golpeadas, padres maltratadores-. Cuando el sufrimiento de las víctimas, resultado de esta violencia, no es ni ha sido verbalizado y/o socialmente reconocido, el riesgo de que se exprese a través de comportamientos violentos sobre otras personas es muy alto. Estas nuevas violencias producirán nuevas víctimas que podrán transformarse a su vez en nuevos victimarios. De esta manera, padres violentos que fueron niños maltratados sin protección, podrán maltratar a sus hijos haciendo de ellos futuros padres violentos. Se crea así la posibilidad de un *ciclo transgeneracional de la violencia*. (p. 27)

La afirmación del autor se hace visible en los hogares: padres que ejercen violencia hacia su pareja e hijos, madres víctimas de esta violencia y que a la vez ejercen maltrato hacia sus hijos, niñas que denuncian las situaciones de maltrato de las cuales fueron víctimas a través de conductas disruptivas – comportamiento violento hacia otros niños y adultos, autolesiones, malestar psíquico, conductas sexuales no adecuadas con su edad, entre otros-.

-Maltrato infantil:

Lourdes Molina (2006) define al maltrato infantil como:

Todas las formas de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, negligencia o trato negligente, o cualquier tipo de explotación comercial o de cualquier otra índole, que ocurren en el contexto de responsabilidad, confianza o poder, y que resulten en daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad de niños y adolescentes. (p.1)

El concepto de maltrato infantil está profundamente vinculado con la noción de capacidad parental, la cual implica poder satisfacer las múltiples necesidades de una niña -alimentación, cuidados corporales, protección, necesidades cognitivas, emocionales, socioculturales-. En general los niños alojados en hogares tienen progenitores con incompetencias parentales que desatendían sus diferentes necesidades, además de ejercer malos tratos visibles e invisibles, activos y pasivos. En este sentido, Barudy (2010) los tipifica en “visibles cuando se trata de golpes, abuso sexual y negligencia; mientras que los invisibles refieren al maltrato psicológico y abandono” (p. 34). Ambos han dejado marcas en su psiquismo que se visualizan en sus comportamientos, entre ellos se pueden mencionar, agresiones a pares, como así también hacia los adultos, autolesiones, baja autoestima y recurrente frustración.

Recientemente la revista académica *Psychological Medicine* publicó el resultado de un estudio que realizó una revisión de unos 400 artículos científicos de todo el mundo en el que se había utilizado la resonancia magnética para comparar los cerebros de alrededor de 2.000 personas con psicopatía y que estaban en la cárcel.

Narcís Cardoner (2018), uno de los autores del estudio plantea que las resonancias magnéticas de los cerebros de personas con trastorno de la personalidad antisocial, los llamados psicópatas o sociópatas, muestran diferencias con los cerebros de la población en general. Diferencias que indican que existe una maduración acelerada en algunas zonas que podría ser

fruto de un sufrimiento emocional intenso durante la infancia. Esa maduración acelerada que se ve en las resonancias como un exceso de mielinización - demasiada sustancia blanca a la vez que se ve adelgazada la sustancia gris- es una anormalidad que hace más inmune al niño al sufrimiento. Pero el efecto secundario es que le vuelve un adulto sin escrúpulos ni remordimiento y con mayor riesgo de delinquir.

El autor explica que la parte emocional de nuestro cerebro suele madurar más tarde, durante la adolescencia. Al acelerar la maduración, se salta esta parte y hay estructuras del cerebro que no tienen un desarrollo óptimo. Este mayor conocimiento de qué diferencias hay entre un grupo de personas psicópatas y la población general nos permite pensar en un futuro en el que podamos prevenir el maltrato infantil. Esa prevención sería probablemente la de mayor impacto en la salud mental de las personas (Cardoner, 2018).

#### -Consumo problemático y Salud Mental:

Tal como lo explicita Alfredo Carballeda, el sujeto que se presenta en los servicios asistenciales de salud, se constituye como “inesperado”. Un sujeto que las instituciones, no comprenden a partir de su constitución desde complejas circunstancias y climas de época. La respuesta institucional en muchos casos pasa del azoramiento, al rechazo, producto posiblemente de la extrañeza y el temor que causa lo diferente (2012).

El autor plantea que, la intervención en lo social dentro del campo de la salud mental aparece signada por una serie de interrogantes que implican en la actualidad la posibilidad de nuevas perspectivas de análisis, como así también de la comprensión y explicación de la salud mental como continente de un proceso complejo y cambiante (Carballeda, 2012).

La fragmentación social, la incertidumbre, las desigualdades sociales, no sólo se expresan como factores causales de los problemas de salud, sino que forman parte de éstos, se registran en la historia social de cada sujeto, en forma singular, construyéndose de esta manera una serie de nuevas cuestiones que necesariamente dialogan con la intervención en lo social, las políticas sociales y las tramas socioculturales. (Carballeda, 2012, pág.10)

Desde esta nueva complejidad de la cuestión social se construyen interrogantes que interpelan a las formas de intervención. Estos nuevos problemas de intervención se encuadran dentro de las problemáticas sociales complejas.

### **Interdisciplina y Transdisciplina:**

Si pensamos a las problemáticas sociales complejas como un sistema, podemos entenderlo como:

Un meta sistema que incluye múltiples puntos de vista sobre una experiencia común que busca ser conocida y transformada porque es evaluada como no deseable. Por lo tanto, demandan nuevas estrategias de pensamiento, de conocimiento y de acción. Además de la heterogeneidad, la característica determinante de un sistema complejo es la interdefinibilidad y mutua dependencia de las funciones que cumplen dichos elementos dentro del sistema total. La única forma de abordar estos problemas es a través de grupos de trabajo integrados por representantes de diversas disciplinas. (Zoya, 2014, pág.6)

Zoya (2014) define a la interdisciplina como un concepto multidimensional que involucra aspectos metodológicos y cognitivos y condiciones sociales y culturales para su desarrollo. Asimismo, plantea que es una estrategia metodológica necesaria e imprescindible para el estudio de problemas complejos (p. 7). Para el Trabajo Social la intervención interdisciplinaria resulta ser una herramienta valiosa para mejorar la respuesta institucional y avanzar en la efectiva protección de derechos.

Respecto de la situación en los hogares referidos a la necesidad de un abordaje interdisciplinario de las problemáticas complejas, es indispensable considerar el término *Transdisciplina* que surge como resultado del debate realizado por los participantes del Primer Congreso Mundial de Transdisciplinariedad (1994). Allí la transdisciplinariedad es postulada como complementaria al enfoque disciplinario que emerge de la confrontación de las disciplinas, nuevos datos que se articulan entre sí, y ofrecen una nueva visión de la naturaleza y de la realidad (p.2). Los equipos técnicos de hogares y demás instituciones intervinientes, debieran no sólo buscar sino garantizar la apertura de todas las disciplinas a aquellos que las atraviesan y las trascienden.

Pensar en términos de interdisciplina y/o transdisciplina, para el abordaje de las problemáticas complejas referidas a las situaciones de las infancias en hogares, requiere ante todo la necesidad de evitar un alto sufrimiento añadido frente a circunstancias tales como la revictimización, que genera repetir una y otra vez los interrogatorios por parte de diferentes profesionales que, si bien pueden ayudar a considerar la consistencia de los hechos vividos, también tienden a estrategias de abordaje distintas que generan confusiones y contradicciones y acaban por convertirse para las niñas en un verdadero martirio. El Trabajo social forense debe tener como fin, entre otros, ayudar al ámbito judicial a tomar la decisión más “justa”, sin que ello perjudique la integridad psicosocial de las infancias; únicamente, de éste modo, puede vislumbrarse un abordaje integral inter y transdisciplinario de las problemáticas complejas que generan la determinación del ingreso a una institución total, tal es el caso de los hogares.

### **Consideraciones finales:**

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente y a modo de consideración final, conviene rescatar algunas ideas que atraviesan el presente trabajo. En primer lugar, es necesario destacar el objetivo del posgrado en Trabajo Social Forense, que busca contribuir con los procesos de producción, distribución y uso del conocimiento, aportando hacia un desarrollo socialmente justo (...). Promoviendo la formación de profesionales especializados, profesionales capaces de intervenir en procesos y relaciones sociales con el fin de lograr la restitución y pleno goce de los derechos humanos para todos, todas y todes y en todo momento (Ponce de León, 2012, pág. 20).

En segundo lugar, respecto a la relevancia que considero tiene la intervención con las infancias y dado que es mi propuesta de trabajo final, resulta pertinente citar a Humberto Maturana cuando afirma que, hay dos épocas o periodos cruciales en la historia de toda persona que tienen consecuencias fundamentales para el tipo de comunidad que ellos traen consigo en su vivir. Estos son la infancia y la juventud. En la infancia, el niño vive el mundo en que se funda su posibilidad de convertirse en un ser capaz de aceptar y respetarse a sí mismo y a quienes lo rodean. “Como vivamos, educaremos y conservaremos en el vivir el

mundo que vivamos como educandos, y educaremos a otros con nuestro vivir con ellos el mundo que vivamos en el convivir”.<sup>5</sup>

En referencia a la importancia de una intervención estatal a tiempo y oportuna en las situaciones de vulneración de derechos de niños, resulta incuestionable la relevancia que los primeros años tienen en la niñez, la investigación y la experiencia con infancias sometidas a diversos abusos indican que algunas pueden sobreponerse de manera espectacular a privaciones sociales experimentadas en su corta edad, siempre que se les brinde oportunidades concretas. Allí radica la importancia de Políticas Públicas destinadas a mejorar sus condiciones de vida, así como, modificar las condiciones que sustentan la inequidad social.

Las problemáticas sociales desarrolladas en el presente escrito no constituyen un problema aislado, más bien se trata de un problema complejo ligado a normas socioculturales profundamente arraigadas, cuyos efectos y consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto, requiriendo respuestas integrales para enfrentarlas. Ello implica necesariamente implementar servicios, programas y políticas sociales acordes, con permanente coordinación interinstitucional, cooperación y corresponsabilidad entre todas las áreas, adoptando criterios y prácticas que deconstruyan los imaginarios culturales y profesionales instituidos.

Vale decir que para realizar un abordaje que garantice respuestas eficientes y eficaces a dichas problemáticas, es necesario abordarlas de manera interdisciplinaria e interinstitucional. Así como también tener en cuenta los procesos sociales- culturales que transita la comunidad en este momento histórico, como una herramienta de apoyo al abordaje de la complejidad mencionada.

Respecto a la importancia de la intervención del Trabajo Social en general y del Trabajo Social Forense en particular, en estas problemáticas sociales, surgen algunos elementos destacables. El primero de ellos es, una característica que permite identificar la disciplina del Trabajo Social, es el sentimiento de identidad con la población atendida, se refiere a los deseos de realizar cambios en la vida social, de que sus derechos sean respetados, deseos de justicia social.

---

<sup>5</sup> Maturana, Humberto. El sentido de lo humano. Ediciones Pedagógicas Chilenas S. A. Hachette. Santiago de Chile. 1993.

Convirtiéndose así, en un operador de lo social que interviene, con sumo respeto a la persona pero sin prescindencia de los valores en juego, en pos de los más vulnerables, a favor de la salud de los vínculos familiares y en apertura dinámica hacia un proyecto de vida mejor. Que de eso se trata la intervención del Estado – Poder Judicial y Poder Ejecutivo- en la vida de las personas (Dell’ Aglio, 2004, pág. 10).

Finalmente y a modo de cierre del presente trabajo, pero también como apertura de próximas elaboraciones en carreras de postgrado, cabe al menos resaltar la tensión existente entre los obstáculos institucionales (que frenan la aplicación concreta de las leyes para lograr intervenciones adecuadas) y los obstáculos profesionales que se presentan a diario (por no disponerse de los recursos adecuados) para actuar protegiendo realmente a las infancias. No se trata aquí de agotar la lista, no es esa la intención del trabajo ni mucho menos, pero sí ayudar a visibilizar que la realidad en la temática abordada, es más amplia que cualquier sistematización que intente una toma de conciencia de la problemática, para actuar sobre ella y aceptar el costo que implica efectuar los cambios necesarios.

*“Tener (tejer con amor y resiliencia) una historia (a pesar de las dificultades o adversidades), poderla contar (volverla arte) y en torno a ella reunirnos (conversar, dialogar y emocionarnos), es encontrar un hilo (vínculo) conductor con el que hilvanar (un rito o un símbolo que conecte) los pedazos de la vida que, sin ella, son fragmentos sin contexto, partes de ningún todo (la violencia)”.*

*Ernesto Sábato.*

### Referencias:

Álvarez Díaz, A. (1992). Análisis de la política pública, Mimeo, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, Caracas Venezuela.

Barudy, J. y Dantagnan, M. (2010). Los desafíos invisibles de ser madre o padre. Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental. Editorial Gedisa.

Barudy, J. (1998). El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil. Editorial Paidós.

Breve Reseña histórica de las políticas sociales en Argentina. Estado, Política y Niñez, parte 2. (s.f).

Carballeda, A. (2012). La intervención del Trabajo Social en el campo de la Salud Mental. Algunos interrogantes y perspectivas. Margen N° 65.

Carballeda, A. (2005). La intervención en lo social. Exclusión e integración en los nuevos escenarios sociales. Editorial Paidós.

Cillero Bruñol Miguel (2 de mayo de 2011). Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. *Revista Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/28723-infancia-autonomia-y-derechos-cuestion-principios>.

Del Castillo, V. (s.f). Tiempos de constitución subjetiva... disponer del juego, el cuerpo, la palabra. *Infancias*. <http://www.infancias.com.ar/2014/11/hablar-de-infancias-una-mirada-plural-y.html>.

Dell' Aglio, M. (2004). La práctica del Perito Trabajador Social. Una propuesta metodológica de intervención social. Editorial Espacio.

García, R. (1994). Interdisciplinariedad y sistemas complejos. Editorial Gedisa.

García Romanutti, H. (2014). El Estado según Foucault: soberanía, biopolítica y gubernamentalidad. Utopía y praxis latinoamericana. *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*. N°66, 53-67. <http://www.ciecs-conicet.gob.ar/x/u.pdf>.

Guzzetti, L. (2012). La perspectiva de género. Aportes para el ejercicio profesional. *Revista Debate Público, Reflexiones de Trabajo Social*.

Heler, M. (2002). Filosofía & Trabajo social: Elucidación de un campo profesional. Editorial Biblos.

Kaluf, C. y Maras, M. (1998). Regreso a casa. La familia y las Políticas Públicas. Unicef. Editorial Santillana.

Krmpotic, C. (2012). El Trabajo Social forense como campo de actuación en la intersección ente bien social y bien jurídico. Trabajo Social Forense. Balance y Perspectivas. Espacio Editorial.

Krmpotic, C. (10 de octubre de 2003). Bien social y bien jurídico: el derecho como medio para la realización de políticas. XXII Encuentro Nacional de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores y Familia. Universidad Nacional del Comahue. General Roca, Río Negro.

Ley 26.061 de 2006. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 26 de octubre del año 2006.

Ley 2.302 de 1999. Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. 7 de diciembre del año 1999.

Ley 2.955 de 2015. Creación del Régimen Provincial de Hogares de Niños, Niñas y Adolescentes. 13 de agosto del año 2015.

Ley 2,785 de 2011. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 24 de noviembre del año 2011.

McPherson, A. (14 de diciembre de 2018). El cerebro del psicópata se altera en la etapa infantil. La Vanguardia <https://www.lavanguardia.com/ciencia/20181214/453538324793/cerebro-psicopata-maduracion-acelerada-infancia.html>.

Molina, M. L. (2006). [Documento brindado en el curso de Posgrado Trabajo Social Forense]. Asociación civil sin fines de lucro Nuestras Manos, en [www.nuestrasmanos.org.ar](http://www.nuestrasmanos.org.ar).

Morín, E. (2 de julio de 2004). *Epistemología de la complejidad*. Psi uba. [https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/electivas/102\\_infanto\\_juvenil/material/complejidad\\_morin](https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/102_infanto_juvenil/material/complejidad_morin).

Oszlak, O. (8 de agosto de 1997). *Estado y Sociedad ¿Nuevas Reglas de Juego? Reforma y Democracia*. Repositorio.cedes.org. <http://repositorio.cedes.org/handle/123456789/2839>.

Ponce de León, A. y Krmpotic, C. (2012). El Trabajo Social forense como campo de actuación en la intersección ente bien social y bien jurídico. Trabajo Social Forense. Balance y Perspectivas. Editorial Espacio.

Primer Congreso Mundial de Transdisciplinariedad (2 a 7 de noviembre de 1994). Convento de Arrábida, Portugal.

Zoya Rodríguez, L. (2018). Programa de Seminario Epistemología de la Complejidad, Universidad Nacional del Comahue.

Zoya Rodríguez, L. (2014). Epistemología y política de la metodología interdisciplinaria. Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales, Universidad Nacional de La Plata, vol. 4, N° 1.